

rentas por ma-  
yor 2 a q̄ plazos  
2 si no las da co-  
mo se ha de fa-  
zer la quiebra o  
tomo d̄ almoneda.

tenientes q̄ sea tenuto de dar luego en poniendo 2 pujando la tal renta ciēt  
maravedís de cada millar de fianças de hōbres llanos 2 abonados en bie-  
nes rayzes a cōtentamiēto de los dichos n̄ros cōtadores mayores. E si las  
no dierē que le no sea recibida la dicha postura o puja quedando libertad  
alos n̄ros cōtadores pa que si entendierē quel que assi arrēdare o pujare la  
dicha renta es tal persona en quien este abuen recabdo sin dar luego las di-  
chas fiāças que la puedā recibir 2 despues que la tal rēta fuere rematada d̄  
primero remate que sea tenuto de dar 2 obligar como arrēdador mayor de  
lla fianças de bienes rayzes a cōtēramiēto de los dichos n̄ros cōtadores  
mayores antel n̄ro escriuano mayor de rentas sobre las dichas fianças que  
ouieren dado de los dichos ciēt m̄s al millar fasta en cūplimiēto dela q̄r-  
ta parte de todo lo que montare el arrēdamiēto desdel dia q̄ enel fuere rema-  
tada del dicho primero remate fasta cinco dias primeros siguientes 2 si la  
tal persona no diere 2 obligare las dichas fianças enel dicho termino d̄ los  
dichos cinco dias que pierda el prometido q̄ le ouiere seydo prometido con  
la dicha renta: 2 le no sea librado nin gane quarta pre d̄ puja enella ayñ q̄ le  
sea pujada 2 que quede todo para nos: 2 q̄ del dia que fuere rematada la di-  
cha renta de todo remate en otros cinco dias primeros siguientes de otra  
quarta parte de lo q̄ montare el cargo dela dicha renta de fianças de bienes  
rayzes a cōtēramiēto de los dichos n̄ros cōtadores mayores: o de los di-  
chos sus lugares tenientes de guisa q̄ esten dadas fianças enla dicha renta  
a cōplimiento ala meytad de todo el cargo de lo que mōtare enella: 2 en las o-  
tras n̄ras rentas desembargadas sean obligados de dar fianças de toda la  
quantía del cargo dellas o de lo que a los dichos n̄ros cōtadores bien visto  
fuere segun la qualidad dela p̄sona que la ouiere puesto en precio a los pla-  
zos 2 segun suso dize. E si las no dierē q̄ aquellos terminos passados pier-  
da el prometido que ouiere ganado: 2 puedan los dichos n̄ros cōtadores to-  
mar la dicha renta para nos como si nūca ouiera seydo rematada: 2 quel ar-  
rēdador mayor que no cōrento de fiāças incurra en las dichas penas: o si vie-  
ren que mas cūple a nuestro seruiçio puedā tornar al almoneda la dicha rē-  
ta sin requerir al arrendador en quien estouiere rematada no mudando las  
cōdiciones con que primeramente estaua rematada en per iuyçio del arrēda-  
dor por cuya culpa se torna al almoneda 2 puedan dar de prometido al que  
la pusiere en precio lo que ellos entendierē que se deue dar 2 rematar la en  
quien mas por ella diere enel termino que a los dichos n̄ros cōtadores biē  
visto fuere con t̄to que no sea menos de veynte dias 2 fazer 2 façā quiebra  
contra el arrendador que no contento de fianças de todo lo que se menosca-  
bare enla dicha renta 2 la quiebra 2 menoscabo q̄ enella ouiere sea cobrado  
2 se cobze del dicho arrēdador que no contento de fianças 2 de sus bienes 2  
fiadores. Pero si quisieren los dichos nuestros cōtadores tomar la dicha  
renta para nos sin fazer la dicha quiebra que lo puedā fazer cōel prometido  
della. E si enla dicha renta ouo otro o otros pujador o pujadores: 2 los di-  
chos n̄ros cōtadores quisieren fazer torno de la tal renta de vn arrēdador o

El n̄ro  
tomo de la

